

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. Pedro Gúdal.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Narciso Lopez, Magistrado de la Audiencia de Madrid, á la Presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Joaquin Jaumar de la Carrera á Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en conceder la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala á D. Luis Ortiz de Lanzagorta, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que por jubilacion de D. Luis Ortiz de Lanzagorta resulta vacante en la Audiencia de Granada, á D. José Balbino Maestre, que sirve otra de igual clase en la de Sevilla; y á esta vacante á

D. Ricardo Diaz Rueda, Magistrado de la Audiencia de Canarias, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la reclamacion del Ayuntamiento de Cádiz, relativa á la manera de deducir el importe de los recargos correspondientes á los diferentes partícipes en el impuesto de consumos por consecuencia de la suma que tiene que abonar en aquel concepto á la Diputacion provincial con motivo del encabezamiento celebrado con la Hacienda pública. Enterada S. M.; y considerando que en los arriendos y en los encabezamientos generales, como asimismo cuando se administra directamente el impuesto de consumos, se incluye en los derechos que señalan las tarifas para el Tesoro la parte proporcional autorizada para los recargos municipales y provinciales, sin que estos puedan segregarse de aquellos, ni ménos ser administrados con separacion, segun lo prescrito en los artículos 16 y 17 de la instruccion del ramo:

Considerando que siendo la base de los recargos el gravámen señalado á la mitad por derechos del Tesoro, segun el tanto por ciento que para aquellos autoricen las leyes, en los contratos de arriendo y de encabezamiento se hace abstraccion de ellos, estipulándose únicamente el tipo á precio de lo que corresponda por dichos recargos, y quedando obligados los Ayuntamientos ó arrendatarios á satisfacer lo que proporcionalmente ó á prorata les corresponda por razon de los referidos recargos municipales y provinciales, deducidos estos en la proporcion que determine ó resulte de la cuota parcial de unidades de cada especie señaladas al consumo anual de las mismas en el presupuesto del encabezamiento ó del arriendo, y del tanto por ciento en que consistan los recargos autorizados ó que se autoricen segun las leyes:

Considerando que la razon de esta práctica constante se funda en que los derechos del Tesoro constituyen la parte principal del impuesto, y los recargos solo la accesoria:

Considerando que la Hacienda es la que únicamente administra para el caso en cuestion, pues á diferencia de los Ayuntamientos encabezados y de los arrendatarios, no hace suyas más cantidades que las correspondientes á los derechos del Tesoro, y entrega íntegras á cada partícipe las que recauda por sus recargos, con cuyo motivo exige el 10 por 100 para gastos de administracion:

Considerando que por lo contrario, así los encabezamientos como los arriendos, son contratos alzados que se celebran á suerte y ventura; y los Ayuntamientos, lo mismo que los arren-

datarios, hacen suyos los productos íntegros de los derechos y de los recargos, por lo cual no reciben de los partícipes cantidad alguna en concepto de gastos de administracion:

Considerando que por la índole especial de la materia de estos contratos, los Ayuntamientos y los arrendatarios se obligan á entregar á la Hacienda por los derechos del Tesoro el precio del encabezamiento ó del arriendo, y á los partícipes por el producto de los recargos únicamente las cantidades que correspondan al gravámen que afecte á las especies en justa proporcion al tanto que igualmente corresponda á las mismas especies con relacion al precio de dichos contratos, ó sea al importe de los derechos de la Hacienda:

Considerando que no debe obligarse á los Ayuntamientos á satisfacer por los recargos otras cantidades que las correspondientes en justicia, para lo cual su obligacion se concreta á lo que pertenezca exigir por las especies encabezadas con relacion al tanto que resulte de los derechos del Tesoro sobre las mismas especies, pero de ningun modo sobre las demás que no se hallen gravadas con los recargos, pues los términos para el cómputo del producto calculado á los mismos con relacion al precio del encabezamiento deben ser los correspondientes ó unas mismas especies segun las reglas de proporcion establecida para tales casos:

Y considerando que ha partido de un error el Ayuntamiento de Cádiz al suponer que la Direccion general de Impuestos indirectos le impuso una condicion nueva por su orden de 20 de Febrero último, relativa al importe de los recargos que ha de abonar á la Diputacion provincial, pues se limitó á aclarar una duda de acuerdo con la letra y espíritu de la instruccion y con la práctica administrativa;

S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, y con lo propuesto por esa Comision Régia, que el Ayuntamiento de Cádiz está obligado á entregar á la Diputacion provincial las cantidades que correspondan á las especies encabezadas sobre las que recaigan los recargos autorizados á la misma, deducidas proporcionalmente y con referencia al producto calculado por los derechos del Tesoro sobre dichas especies, y de ningun modo á las demás encabezadas sobre las que estén concedidos solamente recargos municipales que recaude el Ayuntamiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga el carácter de general para todos los casos análogos de encabezamiento ó de arriendo que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los artículos 11 y 12 del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, que fueron reformados por la de 11 de Abril de 1860, se redacten en los términos siguientes:

«Artículo 11. No podrán obtener esta cruz los Oficiales que hayan sido procesados por algun delito, á no ser que al dictarse las sentencias se declare bajo cualquier forma la inocencia legal del procesado. Respecto de los que aunque no hayan sido procesados se tuviese noticia de que han incurrido en hechos ó faltas contrarias al más acrisolado honor, pero acerca de las cuales no puede procederse judicialmente, es la voluntad de S. M.

que en tal caso se instruya por la via gubernativa un expediente en el que sin tratar como reo al individuo á que se refiera, pero oyéndole no obstante su declaracion, se ponga en claro el hecho de que se trate para que en su vista, y despues de oirse al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, pueda resolverse lo que en justicia corresponda.

Art. 12. Si un Caballero de esta Orden fuese procesado por algun delito, y en la sentencia que en la causa recayere no se hiciese la declaracion de la inocencia del encausado en los términos expresados en el artículo anterior, se considerará por el mismo hecho privado de la condecoracion de esta distinguida Orden, y se le recogerá la Real cédula. Y como pudiera suceder que la conducta de un Caballero fuese de tal naturaleza que aun sin incurrir en hechos que den lugar á procedimientos judiciales no le hicieren sin embargo, por las circunstancias que en ellos concurriesen, digno de seguir ostentando tan distinguida condecoracion, se procederá en este caso, con noticia de los indicados hechos, á la formacion del expediente gubernativo prevenido en el artículo anterior.»

Es igualmente la voluntad de S. M. que no se revise expediente alguno de cruz de San Hermenegildo, bien haya sido concedida ó negada, sino cuando den lugar á ello las solicitudes promovidas por los interesados, ó los incidentes que naturalmente los sometan al exámen del referido Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1867.

VALENCIA.

Señor.....

Relcion nominal de los Oficiales de infanteria del ejercito peninsular de la isla de Puerto-Rico á quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general del mismo, se les nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan á continuacion.

D. Ramon Gil Serrano, Teniente graduado, Alférez del batallon de Cádiz, destinado de Teniente Ayudante del batallon Fijo de Artillería de esa isla.

D. José Ibañez Dupon, Teniente excedente, de Teniente de la tercera compañía del referido batallon de Artillería.

D. Felipe Martin Duero, Alférez supernumerario del batallon de Cádiz, de Alférez Abanderado del de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Al Sr. Ministro de Estado digo con esta fecha lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 21 de Julio último lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que con fecha 18 de Junio último dirigió V. E. á este Ministerio trasladando una Real orden de la misma fecha, por la cual se autoriza al Cónsul de España en Newcastle para que expida pasavante al buque de hierro *Victoria*, de la propiedad de Don Ramon Larrinaga, que se halla en construccion en Sunderlan.

En su vista, y teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Abril de 1866, dictada de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda, Marina y Fomento del Consejo de Estado, se prohibió que los Cónsules de España expidiesen pasavantes á los buques extranjeros que vengán á abanderarse á la Península; S. M. se ha dignado disponer se manifieste á V. E. que con arreglo á dicha Real disposicion, la que á su debido tiempo le fué comunicada, no puede autorizarse á los menciona-

dos Cónsules para expedir pasavantes á los buques que vengan á nacionalizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y al trasladarlo á V. E. para conocimiento de ese Ministerio de su digno cargo, es la voluntad de S. M. le manifieste; como en su Real nombre lo ejecuto, que de las diferentes autorizaciones concedidas por este de Marina á los Cónsules de España en el extranjero para expedir pasavantes desde la indicada fecha de 21 de Abril de 1866 queden de hecho sin efecto todas aquellas de que hasta el dia no hubieren hecho uso los referidos funcionarios.

Lo que de Real orden trascibo á V. E. para su noticia y publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de ese (Departamento ó apostadero) de su mando; con la advertencia de que quedarán sin curso en este Ministerio cuantas solicitudes á él se dirijan en peticion de pasavantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1867.

BELDA.

Señor.....

GUARDA-COSTAS.

El bote del ponton *Cristina*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 5 del actual en aguas de la bahía del mismo punto dos barquillas con 34 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

Secretaría.

En 20. Nombrando á D. Federico Bremon y Lanchas Oficial auxiliar de la clase de terceros.

Secciones de Fomento.

En 1.º Reponiendo en el destino de Jefe de la clase de terceros á Don Agustín Ladoux.

En id. Ascendiendo á Oficial de la de segundos á D. Cláudio Palazuelos.

En id. Nombrando á D. José Pró y Garrido Escribiente de la clase de segundos.

En 3. Reponiendo á D. Francisco Izu en el destino de Escribiente de la clase de segundos.

En 8. Nombrando á D. Luis Gomez y Renter Oficial de la clase de terceros.

En 30. Idem Escribiente de la de primeros á D. Manuel Jimenez y Setien.

Industria y Comercio.

En 6. Nombrando Delegado del Gobierno cerca de las Compañías mercantiles por acciones á D. Joaquín García.

En 9. Idem sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de Madrid á D. Patricio Pereda.

En 10. Idem Corredores de Jativa á D. Agustin Baldrés y Valls, Don Tomás Rubio y Estrela, D. Vicente Roman y Aladreu y D. José Simó y Perez.

En 11. Idem Letrado consultor del Tribunal de Comercio de Bilbao á D. Manuel María de Guepica.

En 20. Idem Ayudante de la Comisión permanente de pesas y medidas á D. Santiago de la Riva, por permuta con D. Antonio García Hidalgo, Oficial segundo de la Comisión de exámen de Cuentas municipales y de Pósitos.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

En 8. Nombrando á D. Antonio Gonzalez Tol Director en comision del Instituto de Casariego, en Tapia.

En id. Idem en virtud de concurso á D. Dionisio Rocá y Subirana Catedrático de Química aplicada á las artes del Instituto de Málaga.

En id. Idem en virtud de oposicion Catedrático de Cosmografía y Pilotaje de la Escuela de Náutica de Gijón á D. Luciano García Rendueles, y de la de Geografía y Física de la de Mahón á D. Ricardo de Urrutia y Martínez.

En 30. Idem en comision Catedrático de Física y Química del Instituto del Noviciado de esta corte á D. Agustin Monreal; y en virtud de oposicion Catedráticos de Geografía é Historia de los Institutos de Cádiz y Osuna á Don Alfonso Moreno Espinosa y á D. Antonio Fernandez y García; y de Retórica y Poética y continuacion de los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas de los de Cádiz y Cáceres á D. Antonio de Góngora y Fernandez y D. Nicolás Carvajal y Cabrero; y en virtud de consulta del Real Consejo de Instruccion pública Catedrático de Ética y fundamentos de Religion del de Vergara á D. Luis María de Elizalde.

Portazgos.

En 1.º Nombrando Administrador del de Agreda á D. José Martinez Rodriguez.

En 3. Idem id. del de El Bruch á D. Antonio Valverde y Carrillo.

En 5. Idem Mozo de barrera Interventor del de Valencia de Don Juan á D. Ramon María Perez.

En 6. Idem Administrador del de Gaya á D. Benigno García Acevedo.

En id. Idem id. del de Arenas de San Juan á D. Fernando Carrascosa.

En 17. Idem id. del de Andújar á D. Manuel Moreno Davila.

En id. Idem Mozo de barrera Interventor del de Andújar á D. Francisco de Paula Garrido.

En id. Idem id. id. del de Torrecilla á D. Joaquin de Castro y Carrillo.

En 18. Idem Interventor del de Peña Castillo á D. Eusebio Sarabia.

En 19. Idem Administrador del de Almarza á D. Francisco Ugarte.

En 20. Idem Administrador en comision del de Soutelo de Montes á Don Gabino Oviedo y Soto.

En id. Idem Mozo de barrera Interventor del de Monzon á D. Juan José Lorca.

En id. Idem id. id. del de Juneda á D. Manuel Tejero.

En id. Idem id. id. del de Soutelo de Montes á D. Constante Vieites.

En id. Idem Administrador en comision del de Alcorcon á D. Lino Maroa Muro.

En 23. Idem Administrador del de Peñalva á D. Zenon Figueras.

En id. Idem id. del de Salamanca á D. Justo Maorad.

En id. Idem id. del de Saz á D. Manuel Garrido.

En id. Idem Interventor en comision del de Venta del Gitano á D. Celestino Menendez de la Cuesta.

En id. Idem Mozo de barrera Interventor del de Villena á D. Santiago Vivero.

En 30. Idem id. id. del de Olivares á D. Antonio Granero y Valdés.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

« En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Manuel Silvela, en representacion de D. Juan Domingo de Arana, Director y Administrador del Colegio de Doncellas Nobles de la ciudad de Toledo, demandante; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 30 de Marzo de 1865, que declaró comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855 los bienes del referido Colegio.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que la Rectora y Vicerectora del mencionado Colegio acudieron á mi Gobierno en 20 de Junio de 1855 en solicitud de que se declarase que no se hallaban comprendidos en la ley de 1.º de Mayo del mismo año de 1855 los bienes que constituian la dotacion de aquel, y que en caso dudoso se considerasen dentro del décimo caso de las excepciones á que se refiere el art. 2.º de la propia ley:

Que instruido en su virtud el oportuno expediente, aparecieron de la escritura de fundacion y demás documentos que se unieron que el Cardenal D. Juan Martinez Silíceo, Arzobispo de

Toledo, en virtud de autorizacion de Su Santidad el Pontifice Paulo IV, instituyó, fundó y dotó en el año de 1551 el indicado Colegio de Doncellas, con el título de Nuestra Señora de los Remedios; prohibió expresamente que en ningun tiempo se pudiera vender, ceder, ni cambiar, ni en otra manera disponer de los bienes que pertenecian al Colegio; estableció en las constituciones, y en el testamento y codicilo otorgados en 1557, que de las 100 doncellas que deberian constituir la dotacion del referido Colegio, y que habian de recibir en él sustento y educacion, seis fuesen de su familia y las demás naturales de aquel Arzobispado; que se dotasen las colegialas que se hubiesen de casar, y de ningun modo las que entrasen en monasterio; nombró por patrono al Arzobispo que fuese de Toledo, y últimamente tambien al Monarca de estos reinos, que aceptó y tomó en el asunto la intervencion que se acostumbraba en aquellos tiempos, atribuyéndose el nombramiento de Administrador y de 60 plazas; y suscitándose más tarde dudas sobre tales nombramientos, vino á concertarse, entre otras cosas, en escritura de concordia que se otorgó en 7 de Marzo de 1594 entre el Rey D. Felipe II y el Cardenal D. Gaspar de Quiroga, Arzobispo de Toledo, que para la provision de Administrador se presentasen por el Arzobispo que fuere de Toledo dos personas entre las cuales hubiere de elegir el Monarca, y quedando reducido el nombramiento que pudieran hacer los Arzobispos en punto á las plazas de doncellas, á la manera de la primitiva distribucion:

Que la Comisión provincial de Ventas fué de parecer que los bienes de que se trata estaban comprendidos en la ley citada de desamortizacion como pertenecientes á manos muertas; y la Junta del ramo de la provincia, con vista de los documentos referidos y de conformidad con el dictámen del Fiscal, acordó, en sesion de 8 de Abril de 1856, declarar que los citados bienes no podian venderse sin atacar la fundacion y hasta el derecho que á ellos tienen las seis doncellas parientes del fundador, que deben ser presentadas segun el art. 5.º de las expresadas constituciones:

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, teniendo presente el carácter familiar y privado del Colegio de Doncellas Nobles, fué de parecer que los bienes que se reclaman no estaban comprendidos en las leyes de desamortizacion; y si hubieran podido serlo, debian considerarse como una de las excepciones que las mismas leyes otorgan á los fundadores familiares; mas como la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dudase si por la circunstancia de proveerse seis plazas precisamente en personas de la familia del fundador podria declararse familiar la fundacion, se pasó á informe de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia, las que al evacuarlo en 22 de Diciembre de 1859, teniendo en consideracion, como la Asesoría, el carácter familiar de que participaba la fundacion, y mucho más la naturaleza privada del establecimiento, opinaron por mayoría que los bienes del referido Colegio no se hallaban comprendidos en las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Que la expresada Direccion general rebatió el anterior dictámen en informe de 27 de Noviembre de 1860, y propuso la excepcion de las seis centésimas partes de los bienes del Colegio como de índole familiar, y que debian venderse las otras 94 centésimas que disfrutaban otras tantas doncellas extrañas á la familia del fundador:

Que dirigida por el Ministerio de Hacienda la oportuna comunicacion al de Gobernacion, en demanda de noticias acerca de la declaracion que tuviera hecha del establecimiento de que se trata, y si sus productos y gastos figuraban en los presupuestos provinciales de Toledo, se contestó por el segundo de los citados Ministerios en 15 de Marzo de 1861 que el Colegio en cuestion no habia sido aun clasificado ni incluido en ninguna de las denominaciones de la ley de Beneficencia en razon á la índole especialísima de su creacion, y á que siempre se habia

considerado aquel establecimiento de carácter particular, sin que jamás hubiera dependido de ninguna Junta de Beneficencia, ni para su mantenimiento haya figurado nunca cantidad alguna en los presupuestos del Estado, de la provincia y del Municipio:

Que el Consejo de Estado en pleno, al que se pasó en consulta este expediente, informó en el sentido de que procedia la excepcion solicitada, de conformidad con el dictámen expresado de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del propio Consejo, recayendo en tal estado la Real orden de 30 de Marzo de 1865, por la cual, oido el referido Consejo de Estado, se declaró que los bienes en cuestion estaban comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, salvo el derecho de los herederos del fundador á reclamar, conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1820, las seis centésimas partes de los mismos bienes como de fundacion civil familiar:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado, y ampliada despues por el Licenciado D. Manuel Silvela, en representacion de D. Juan Domingo de Arana, Administrador y Director del referido Colegio de Doncellas Nobles, con la pretension de que se deje sin efecto la precitada Real orden de 30 de Marzo de 1865, y se declare que los bienes del citado Colegio no se hallan comprendidos dentro del art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus aclaratorias:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real orden:

Vistos el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en que despues de declararse en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de dicha ley, todos los prédios rústicos y urbanos, censos y foros, pertenecientes, entre otras, á la Beneficencia y á la Instruccion pública, se dice en el párrafo último: «y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores:»

Considerando que la fundacion hecha por el Arzobispo de Toledo D. Juan Martinez Silíceo no es un fideicomiso familiar, sino una institucion benéfica, puesto que se destinan los bienes al establecimiento de un Colegio en que reciben educacion doncellas naturales del Arzobispado, y á dotarlas cuando contraen matrimonio:

Considerando que no pierde la institucion dicho carácter por haber dispuesto el fundador que fueran nombradas para seis plazas del Colegio doncellas de su linaje, pues las 94 plazas restantes son para doncellas naturales del Arzobispado:

Considerando que por la ley de 1.º de Mayo de 1855 se declararon en estado de venta los bienes de Beneficencia pública y los de particular indistintamente, segun se ha resuelto en varios decretos-sentencias, sin que la enajenacion tenga otro objeto que poner en circulacion los bienes, pues la fundacion subsiste, debiendo los patronos distribuir las rentas de las inscripciones de la manera dispuesta por el fundador:

Considerando que por pertenecer estos bienes á manos muertas, y no ser de los desvinculados por la ley de 27 de Setiembre de 1820, procede la venta con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, Don Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguzabal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, Don Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en declarar que los bienes del Colegio de Doncellas del Arzobispado de Toledo están comprendidos en el art. 1.º de

la ley de 1.º de Mayo de 1855; confirmándose en lo que sea conforme con esta sentencia la Real orden de 30 de Marzo de 1865, y quedando sin efecto en lo que no lo fuere.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazán y Medinaceli.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Medinaceli la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anuncia á en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.350 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en la subalterna de Rentas de Almazán, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazán á Medinaceli y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Julio de 1867. — El Director general interino, Salustiano Sanz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Ronda al ferro-carril de Córdoba á Málaga, en su última seccion comprendida entre el Puerto de los Merinos y la estacion de Gobantes, importante su presupuesto 529.766 escudos 227 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Ronda al ferro-carril de Córdoba á Málaga, en su última seccion comprendida entre el Puerto de los Merinos y la estacion de Gobantes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en

que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 322.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JULIO DE 1862.		
<i>Provincia de Madrid.</i>		
45562	Ayuntamiento de Alcorcon.....	523,85
45563	Idem de Ambite.....	405,33
45564	Idem de Arganda.....	2.544
45565	Idem de Arroyo Molinos.....	320
45566	Idem de Alcalá de Henares.....	42.973,20
45567	Idem de Buitrago.....	1.253,34
45568	Idem de Brunete.....	100,67
45569	Idem de Becerril.....	1.005,33
45570	Idem de Barajas.....	586,67
45571	Idem de Bustarviejo.....	4.512,72
45572	Idem de Colmenar del Arroyo.....	480
45573	Idem de Cobena.....	514,53
45574	Idem de Ciempozuelos.....	1.216
45575	Idem de Canillas.....	1.466,66
45576	Idem de Cadalso.....	570,67
45577	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	1.065,07
45578	Idem de Colmenar Viejo.....	36.065,51
45579	Idem de Colmenar de Oreja.....	65,81
45580	Idem de Chinchon.....	3.601,24
45581	Idem de Estremera.....	1.617,35
45582	Idem de El Vellon.....	37.281,40
45583	Idem de Fuencarral.....	5.226,67
45584	Idem de Fuenlabrada.....	777,07
45585	Idem de Fuente el Fresno.....	811,20
45586	Idem de Fuente el Saz.....	1.416,59
45587	Idem de Guadalix.....	56,11
45588	Idem de Galapagar.....	8.496,64
45589	Idem de Hortaleza.....	1.282,84
45590	Idem de La Aceveda.....	65,28
45591	Idem de La Olmeda de la Cebolla.....	46,40
45592	Idem de La Serna.....	279,47
45593	Idem de Lozoya.....	64,75
45594	Idem de Los Santos de la Humosa.....	108,40
45595	Idem de Leganés.....	1.654,40
45596	Idem de Morlazaral.....	89,60
45597	Idem de Manzanares el Real.....	6.006,31
45598	Idem de Majadahonda.....	1.493,34
45599	Idem de Morata de Tajuña.....	502,70
45600	Idem de Móstoles.....	320,53
45601	Idem de Navacerrada.....	80
45602	Idem de Parla.....	4.998,15
45603	Idem de Peralejo.....	3.200
45604	Idem de Perales de Tajuña.....	1.014,40
45605	Idem de Pezuela de las Torres.....	37,02
45606	Idem de Pozuelo del Rey.....	1.787,09
45607	Idem de Robledo de Chavela.....	565,40
45608	Idem de Robregordo.....	13,87
45609	Idem de Rozas de Puerto-Real.....	828,16
45610	Idem de San Agustin.....	2.483,26
45611	Idem de San Martin de Valdeiglesias.....	652,79
45612	Idem de Segovia.....	504.099,03
45613	Idem de Siete Iglesias.....	42,14
45614	Idem de Sevilla la Nueva.....	147,20
45615	Idem de Tiernes.....	712,80
45616	Idem de Titulcia.....	1.668,89
45617	Idem de Torrejon de Ardoz.....	2.666,67
45618	Idem de Torrejon de Velasco.....	1.431,20
45619	Idem de Torremocha.....	1.627,74
45620	Idem de Torres.....	2.633,60
45621	Idem de Valdetorres.....	3.186,03
45622	Idem de Vicálvaro y Ambroz.....	757,33
45623	Idem de Villalvilla.....	2.458,67

45624	Ayuntamiento de Villamanta.....	1.860,48
45625	Idem de Villamanrique de Tajo.....	25,67
35625	Idem de Villanueva de Perales.....	709,33
45627	Idem de Villaverde.....	5.928,32
45628	Idem de Villarejo de Salvanés.....	1.494,70
45629	Idem de Villaviciosa de Odón.....	174,27

MES DE AGOSTO DE 1862.

Provincia de Madrid.

45630	Ayuntamiento de Alcalá de Henares.....	33.928
45631	Idem de Ajalvir.....	2.081,11
45632	Idem de Alcorcon.....	1.483,20
45633	Idem de Aravaca.....	3.131,36
45634	Idem de Aldea del Fresno.....	8.843,00
45635	Idem de Alcovendas.....	4.616,03
45636	Idem de Anchuelo.....	963,82
45637	Idem de Arganda.....	4.448,66
45638	Idem de Becerril.....	1.596,80
45639	Idem de Berruezo.....	2.341,10
45640	Idem de Buitrago.....	11.074,56
45641	Idem de Campoalvillo.....	1.482,67
45642	Idem de Carabaña.....	10.240
45643	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	649,90
45644	Idem de Corpa.....	454,52
45645	Idem de Coslada.....	2.195,20
45646	Idem de Cenicientos.....	1.444,26
45647	Idem de Canencia.....	3.404,43
45648	Idem de Cubas.....	96c
45649	Idem de Cadalso.....	3.259,03
45650	Idem de Colmenar Viejo.....	22.668,21
45651	Idem de Collado Mediano.....	5.841,06
45652	Idem de Chapinería.....	238,57
45653	Idem de Chinchon.....	13.906,16
45654	Idem de Daganzo de Abajo.....	7.466,67
45655	Idem de Estremera.....	8.339,64
45656	Idem de El Molar.....	3.893,33
45657	Idem de Fuentidueña de Tajo.....	1.511,57
45658	Idem de Fuente el Saz.....	2.215,73
45659	Idem de Fresnedillas.....	378,67
45660	Idem de Galapagar.....	4.221,54
45661	Idem de Hoyo de Manzanares.....	2.258,66
45662	Idem de Humanes.....	240,53
45663	Idem de Leganés.....	1.787,20
45664	Idem de Los Molinos.....	777,12
45665	Idem de Loeches.....	14.471,55
45666	Idem de Lozoyuela.....	5.036,27
45667	Idem de Los Santos de la Humosa.....	631,53
45668	Idem de Las Rozas.....	1.011,13
45669	Idem de Madrid.....	8.117,34
45670	Idem de Majadahonda.....	965,33
45671	Idem de Meco.....	171,73
45672	Idem de Móstoles.....	3.777,60
45673	Idem de Navalagamella.....	287,93
45674	Idem de Navalafuente.....	16.567,64
45675	Idem de Navacerrada.....	1.275,06
45676	Idem de Navalcarnero.....	10.451,21
45677	Idem de Navas de Buitrago.....	975,33
45678	Idem de Orusco.....	330,67
45679	Idem de Pinto.....	1.241,27
45680	Idem de Pozuelo de Alarcon.....	64,82
45681	Idem de Peralejo.....	6.200
45682	Idem de Pezuela de las Torres.....	295,89
45683	Idem de Pelayo.....	724,87
45684	Idem de Parla.....	3.372,80
45685	Idem de Pozuelo del Rey.....	16.442,67
45686	Idem de Robledo de Chavela.....	12.689,54
45687	Idem de Rascafría.....	102,40
45688	Idem de Redueña.....	10.415,28
45689	Idem de Rivas.....	13.724,22
45690	Idem de Santorcaz.....	74,47
45691	Idem de Sevilla la Nueva.....	787,20
45692	Idem de Titulcia.....	280,53
45693	Idem de Tiernes.....	60
45694	Idem de Torres.....	4.111,20
45695	Idem de Torremocha.....	618,67
45696	Idem de Torreaguna.....	1.146,52
45697	Idem de Torreldones.....	11.551,99
45698	Idem de Torrejon de Velasco.....	536
45699	Idem de Valdaraceta.....	1.873,99
45700	Idem de Valdilecha.....	3.305,25
45701	Idem de Viana (provincia de Navarra).....	7.038,28
45702	Idem de Villarejo de Salvanés.....	81,60
45703	Idem de Villamanta.....	37.036,78
45704	Idem de Vicálvaro y Ambroz.....	5.861,34
45705	Idem de Venturada.....	2.757,87
45706	Idem de Valdemorillo.....	868,79
45707	Idem de Valdeolmos.....	21.868,57
45708	Idem de Valdeavero.....	134,67
45709	Idem de Valdemanco.....	387,94

Madrid 17 de Julio de 1867.—Martinez,

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 11 de Setiembre próximo, á las doce, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla subasta pública para contratar las obras necesarias de reparación del tarimado en que se deposita el azogue, hierro y cobre en la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicado punto de subasta.

El importe máximo admisible fijado para dichas obras es el de 566 escudos.

El afianzamiento previo y definitivo para hacer postura consistirá en el depósito del 10 por 100 de la cantidad en que se remate la obra, con arreglo á la condición 6.º del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la obra de reparación de los tarimones en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado, se compromete á tomarla á su cargo, cumpliendo en un todo con dicho pliego de condiciones y presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda, por la cantidad de. . . . (por letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada de 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 46 al 57 de primera clase para consolidada interior, núm. 22 de primera clase para consolidada exterior, números 42 al 48 de segunda clase interior para consolidada interior, y números 14 y 15 de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la GACETA del 22 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección á recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico, al que por este anuncio se les invita.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—El Contador general, P. S., Agustín de Mendia.—V.º B.º.—El Director general, Vereterra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 1.503.598 escudos 956 milésimas en esta forma:

1.501.515.923 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
2.083.633 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

1.503.598.956

Que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará en la consignación mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Setiembre próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 4 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Vereterra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de. . . . reales vellon en billetes del Tesoro de la clase. . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de. . . y. . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Agosto de 1867.

SECRETARÍA.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 276.961 escudos 826 milésimas en esta forma:

176.961.826 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
100.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

276.961.826

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los días 3 y 4 de Setiembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta los días 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de las créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

La Junta en el día señalado para la subasta se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar..... día..... de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellón nominales....., en los documentos de la Deuda personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... céntimos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 31 de Agosto de 1867.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 30 de Julio último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 24.000 toneladas de carbon de piedra con destino al apostadero de Filipinas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 7 de Junio del corriente año; y para el remate, que ha de tener lugar ante esta corporación, sita en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, se ha señalado el día 11 de Setiembre próximo, á la una de su tarde; y se advierte que además se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta copia de los referidos pliegos y modelo de proposición para inteligencia de los que gusten interesarse en la indicada subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—P. A., José Lozano.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á una plaza de Maestro de párvulos de la ciudad de Santiago.

Debiendo proveerse una Escuela de párvulos creada en la ciudad de Santiago con el sueldo de 660 escudos, previa oposición que ha de celebrarse en

Madrid conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 24 de Mayo último, se anuncia para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á obtener dicha Escuela, á cuyo efecto se requiere que tengan esposa, hermana, madre ó hija, ó respectivamente esposo, hermano, padre ó hijo mayores de edad y con aptitud para que puedan auxiliarles en el desempeño de la enseñanza y cuidado de los párvulos; advirtiéndose que no serán admitidos á la oposición los que tengan alguna deformidad corporal, ni podrán ser propuestos para dicha plaza los que durante los ejercicios no demostraren reunir las cualidades físicas indispensables para el Magisterio de párvulos.

Los que hallándose con las condiciones indicadas aspiren á dicha plaza presentarán ó harán presentar en su nombre en la Secretaría de la Escuela Normal Central de Maestros, calle de San Bernard, núm. 80, en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, los documentos siguientes:

1.º Título de Maestro elemental, superior ó normal, ó certificado de aptitud para desempeñar Escuelas de párvulos, obtenido de la Escuela Normal Central de párvulos ó de una de las Escuelas-modelos de provincia. En lugar de los indicados documentos podrán presentarse testimonios legalizados de los mismos.

2.º Partida de bautismo legalizada para acreditar que el aspirante ha cumplido 24 años de edad.

3.º Los aspirantes que fueren matrimonio deberán acompañar á los demás documentos la fe de casados; y los que hayan de auxiliarse de su hijo, hermana ó hermano etc. exhibirán la partida de bautismo de los mismos para justificar que son mayores de edad, según queda indicado.

4.º Certificación de buena conducta moral y política y de su estado civil, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde el aspirante hubiese residido el último año.

5.º Se podrán acompañar igualmente los documentos que se consideren oportunos para hacer constar los méritos, títulos y servicios especiales de cada uno.

EJERCICIOS DE OPOSICION.

Primer ejercicio.

Practicar en una Escuela de párvulos los ejercicios y cantos propios de esta clase de establecimientos por el tiempo que el Tribunal juzgue conveniente.

Los Maestros y Maestras que no fueren aprobados en este ó en cualquiera otro de los ejercicios dispuestos por el Tribunal no tendrán opción á practicar en los siguientes.

Segundo ejercicio.

Contestar por escrito á las preguntas sacadas á la suerte de entre las preparadas al efecto sobre cada una de las materias siguientes:

- 1.ª Higiene aplicada al cuidado de los párvulos, dos preguntas.
- 2.ª Doctrina cristiana, dos preguntas.
- 3.ª Historia sagrada, dos preguntas.
- 4.ª Numeración árabe y romana, reglas fundamentales de la Aritmética, sistema de pesas y medidas usuales y del sistema métrico-decimal, dos preguntas.
- 5.ª Gramática castellana, una pregunta.
- 6.ª Nociones más comunes de la Geografía, una pregunta.
- 7.ª Idem de Historia, una pregunta.
- 8.ª Nociones generales de los tres reinos de la naturaleza, una pregunta.

Tercer ejercicio.

1.º Leer en prosa, verso y manuscrito.
2.º Contestar á las preguntas que se hicieren sobre las materias que abraza el segundo ejercicio.

3.º Procedimientos más convenientes y útiles para la enseñanza de las referidas materias en las Escuelas de párvulos. Organización de estas Escuelas, y consideraciones generales sobre la educación física, moral é intelectual de los párvulos.

Cuarto ejercicio.

1.º Escribir las letras que designe el Tribunal del abecedario mayúsculo y minúsculo de letra de imprenta.

2.º Trazar á pulso y con instrumento toda clase de líneas, ángulos y figuras geométricas señaladas por el Tribunal.

3.º Trazar el contorno del mapa de España con las principales divisiones de provincias, cabos, ríos etc., según indicare el Tribunal.

4.º Contestar á las preguntas que se les hagan sobre nociones de solfeo, y cantar alguna cancioncita de las que se usan en las Escuelas de párvulos.

Madrid 27 de Julio de 1867.—El Presidente del Tribunal, José de Arce Bodega.—El Secretario por acuerdo del Tribunal, Juan de Macías y Juliá.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por cuatro años de las tierras labrantías de secano tituladas Raso del Retamar, parte baja del Galapagar é Isla del Gorrion, en el Real Sitio de San Fernando, y precio anual de 1.800 escudos; y para su remate se ha señalado el día 12 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de dicho Sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 1.º de Agosto de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Se arrienda en pública y doble licitación el molino harinero titulado de Matalobos, situado en la veiga de Ciempozuelos, perteneciente á la Real Acequia de Jarama, y los tres pedazos de tierra unidos á él, por tiempo de un año y precio de 1.240 escudos; cuyo remate tendrá lugar el próximo día 12

del corriente, á la una y media de la tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 1.º de Agosto de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —1

Se saca á pública subasta el suministro de paja pelaza que sea necesaria para la manutención del ganado de Reales Caballerizas en el mes de Setiembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría general, en la cual tendrá lugar el remate el día 16 del corriente á las dos de la tarde.

Palacio 6 de Agosto de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

de las obras dramáticas examinadas por la Censura de Teatros durante el mes de Julio.

- Número 230. *Por un juramento*, drama en tres actos y en verso. A. el 1.º
- Id. 231. *Un viejo con fortuna*, juguete cómico en un acto en prosa. A. el 1.º
- Id. 232. *Apolo en crisis*, despropósito cómico-lírico-burlesco y mitológico en un acto y en verso. A. el 1.º
- Id. 233. *Amor á prueba del casero*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 1.º
- Id. 234. *Pesquisas*, juguete cómico-lírico en un acto y en verso. A. el 1.º
- Id. 235. *Perdonar las injurias*, comedia en tres actos y en verso. A. el 4.
- Id. 236. *La Marquesita*, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 9.
- Id. 237. *Industria, comercio y artes*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 9.
- Id. 238. *Mi tarjeta*, comedia en un acto y en prosa. A. el 9 con supresión.
- Id. 239. *El Angel de media noche*, drama en seis cuadros y en prosa. A. el 11.
- Id. 240. *Jeannie el insurgente*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 11.
- Id. 241. *El idiota de la montaña*, drama en siete cuadros y en prosa. A. el 11.
- Id. 242. *Los Caballeros de la niebla*, drama en siete cuadros y un prólogo en prosa. A. el 11.
- Id. 243. *El sepulturero del cementerio de San Nicolás*, drama en cuatro actos y un prólogo en dos cuadros, en prosa. A. el 11.
- Id. 244. *La ramilleteira del mercado de los Inocentes*, drama en cinco actos y seis cuadros y un prólogo. A. el 13.
- Id. 245. *Los bandidos de Mújico*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 13.
- Id. 246. *El zapatero de viejo*, drama en tres actos y en prosa. A. el 13.
- Id. 247. *Por un ferro*, comedia en un acto y en verso. A. el 13.
- Id. 248. *Margarita Gautier*, drama en cinco actos y en prosa. P. el 15.
- Id. 249. *Inocencia y honradez*, comedia en un acto y en verso. A. el 15 con supresiones.
- Id. 250. *Lucia de Lammermoor*, drama en tres actos y seis cuadros en prosa. A. el 16.
- Id. 251. *Venganza infantil*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 16.
- Id. 252. *La India y los ingleses*, drama en seis actos y en prosa. A. el 16.
- Id. 253. *La conquista de Mallorca*, drama en tres actos y cinco cuadros en prosa. A. el 16.
- Id. 254. *Los dos artesanos*, drama en tres actos y cinco cuadros en prosa. A. el 16.
- Id. 255. *Esposa y madre*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 16.
- Id. 256. *Herir con armas vedadas*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 16.
- Id. 257. *Isab I de Hungría, ó el milagro de las rosas*, drama en cinco actos y siete cuadros. A. el 16.
- Id. 258. *El prisionero de la Bastilla*, drama en seis cuadros en prosa. A. el 16.
- Id. 259. *Tío Camemas*, comedia en un acto en prosa. A. el 18.
- Id. 260. *Amor y resignación*, drama en tres actos y en prosa. A. el 18.
- Id. 261. *Fe, Esperanza y Caridad*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 18.
- Id. 272. *Un caso de conciencia*, comedia en un acto y en prosa. A. el 18.
- Id. 263. *El prímato*, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 18.
- Id. 264. *Apóstata y traidor*, drama en tres actos y en prosa. A. el 19.
- Id. 265. *A caza de un yerno*, comedia en dos actos y en prosa. A. el 19.
- Id. 266. *El telegrafo eléctrico*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 19.
- Id. 267. *El Médico de los niños*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 20.
- Id. 268. *Las apariencias engañan*, comedia en un acto y en verso. A. el 20.
- Id. 269. *El Chacho y la Chacha*, comedia en un acto y en verso. A. el 20.
- Id. 270. *Un quid pro quo*, comedia en un acto y en verso. A. el 20 con supresión.

Id. 271. *El noble y el plebeyo*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 22.

Id. 272. *La mano de la Providencia*, cuadros bíblicos. A. el 22, á la censura eclesiástica.

Id. 273. *La vida de Boenna*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 22 con alteraciones.

Id. 274. *Todo por el sastré*, comedia en un acto y en verso. A. el 22.

Id. 275. *Un amante porfiado*, comedia en dos actos y en prosa. A. el 22.

Id. 276. *Juan el perdido*, comedia en un acto en verso. A. el 23.

Id. 277. *Los agiotistas*, drama en cinco actos en prosa. A. el 23.

Id. 278. *Agustín de Rojas*, comedia en tres actos y en verso. A. el 23.

Id. 279. *El hechicero y la fortuna*, comedia de magia en tres actos en verso. A. el 23.

Id. 280. *La copa del dolor*, drama bilingüe en tres actos en verso. A. el 23.

Id. 281. *El gato hechicero*, comedia en tres actos en prosa. A. el 24.

Id. 282. *Deshonra por gratitud*, drama en cinco actos en prosa. A. el 24.

Id. 283. *El naufragio de la Perouse*, drama en cinco cuadros en prosa. A. el 24.

Id. 284. *El prestamista*, drama en cinco cuadros en prosa. A. el 24.

Id. 285. *Españoles nada más*, drama en cinco actos y en verso. A. el 25.

Id. 286. *Por mi vecina*, comedia en un acto en prosa. A. el 25.

Id. 287. *Ad-del-motri*, drama en cinco actos y en verso. A. el 25.

Id. 288. *Por los terrados*, comedia en un acto en prosa. A. el 25 con supresión.

Id. 289. *Luchar entre amor y honor*, drama en tres actos y en verso. P. el 29.

Id. 290. *Robo doméstico*, comedia en un acto en prosa. A. el 29.

Id. 291. *Cuentas de honra*, drama en tres actos en prosa. A. el 29.

Id. 292. *A la cuarta pregunta*, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 29.

Id. 293. *El bandido ilustre*, drama en tres actos en prosa. A. el 30.

Id. 294. *El artista vale más*, drama en cuatro actos y en prosa. A. el 30.

Id. 295. *Una balsa de aceite*, comedia en un acto en verso. A. el 30.

Id. 296. *La indiferencia*, comedia en tres actos y en verso. A. el 30 con supresión.

Id. 297. *El Maestro de primeras letras*, drama en tres actos en prosa. A. el 31.

Id. 298. *Los votos*, comedia en tres actos en verso. A. el 31.

Id. 299. *Celos y apuros de Manolito Gazquez*, comedia en un acto en verso. A. el 31.

Id. 300. *Un barbero sin tienda*, comedia en un acto y en verso. A. el 31.

Id. 301. *Entre mi mujer y el blanco*, disparate cómico en tres actos en prosa. A. el 31.

Madrid 1.º de Agosto de 1867.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo de 2.000 escudos anuales, las personas que se consideren en la aptitud de obtenerla, según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha ciudad en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 4 de Agosto de 1867.—Francisco Belmonte.

144—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Encontrándose vacante la plaza de tercer Médico agregado del hospital de la Santa Misericordia de esta ciudad por dimisión del que la desempeñaba, he dispuesto, conforme á lo prevenido por la Superioridad, anunciar dicha plaza, dotada con la asignación de 350 escudos anuales, á fin de que los que aspiren á ella presenten en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA y Boletín oficial, la correspondiente solicitud documentada para que en su vista recaiga el nombramiento en el que resulte más acreedor.

Jaen 6 de Agosto de 1867.—El Gobernador, E. Sartorius.

785

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenía la Secretaría del Ayuntamiento de Pacheco, en esta provincia, dotada con 450 escudos anuales, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporación y en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Murcia 27 de Julio de 1867.—P. A., J. de la Casa y Robles.

118—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Debiendo procederse á las obras de conservación de la carretera provincial de Valencia á Moncada, he determinado sacar á subasta el suministro de los acopios de materiales necesarios al efecto en la cantidad y presupuesto que al final de este anuncio se expresa.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno el día 26 de Agosto próximo

venidero, á las doce del mismo, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 8 escudos.

Valencia 31 de Julio de 1867.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Moncada á Valencia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Nota á que se refiere este anuncio.

Carretera de Valencia á Moncada.—Trozo núm. 1.º, 500 metros cúbicos su importe 1.186 escudos 500 milésimas. 140

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Rueda de Jalon, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ámbos periódicos.

Zaragoza 26 de Julio de 1867.—Antonio de Candalija. 146—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 114 escudos 200 milésimas, bajo las condiciones que expresa el art. 1.º del reglamento de part dos médicos de 9 de Noviembre de 1864 y demás que constan en el expediente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Brihuega 8 de Agosto de 1867.—El Presidente, Tomás Ortega.—P. A. D. A., Benito García. 186

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAMPLONA.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate público el arriendo del teatro de esta capital para el año próximo, que dará principio desde el día 1.º de Setiembre del actual y terminará en 30 de Junio de 1868, y el acto se celebrará en la Casa Consistorial á las once de la mañana del 25 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en su Secretaría para los que gusten enterarse; y verificado el remate, quedará terminado el contrato sin más trámites.

Pamplona 4 de Agosto de 1867.—Con su acuerdo, Pablo Ilarregui, Secretario. 183

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Se halla vacante por renuncia la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á mi autoridad en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reunan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Jerez de la Frontera 5 de Agosto de 1867.—Manuel Virana. 181—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

D. Gaspar García Pardo, Alcalde constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber que por renuncia del Facultativo que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa: en su virtud, y según lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha acordado su provision del modo y forma prescritos en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y bajo las condiciones siguientes, á saber:

1.º Constando el vecindario de esta villa de 497 vecinos, de los que 406 residen en el casco de la población y los 91 restantes en sus afueras á una

y dos leguas de distancia de la misma, se considera á este pueblo como partido de segunda clase, conforme á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 2.º del citado reglamento.

2.º La dotación de dicho Médico-cirujano titular será la de 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, como prescribe el art. 8.º de dicho reglamento.

3.º Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente en todas sus enfermedades, tanto de medicina como de cirugía mayor y menor, hasta el número de 150 familias pobres que marca el expresado párrafo del mencionado artículo del reglamento. Para cortar toda interpretación, y que la asistencia de cirugía sea tan cumplida cual corresponde, se advierte que la parte menor de dicha ciencia, como son sangrías y demás, serán de cuenta del Facultativo nombrado.

4.º De la clasificación hecha en legal forma de familias pobres se pasará una lista al Médico-cirujano, con expresion de sus casas-habitaciones, para su debido conocimiento, sin perjuicio de las rectificaciones á que haya lugar en lo sucesivo.

5.º En el caso no esperado de que el número de familias pobres exceda del prefijado en la condicion 3.º, se satisfará por cada una los 20 rs. vellon que marca el expresado reglamento.

6.º Según lo dispuesto en el art. 23 del supradicho reglamento, será de cuenta y cargo del Facultativo nombrado poner otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, con residencia fija en la población, manifestando al Ayuntamiento cuál sea al solicitar su licencia correspondiente; exceptuándose de esta condicion el caso de encontrarse enfermo el Facultativo si no pasase el plazo de 15 días, en el cual podrá valerse de cualquiera de los pueblos inmediatos á fin de que no falte la debida asistencia.

7.º El titular que fuere nombrado para dichas plazas cumplirá fiel y exactamente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, ó que en lo sucesivo les impusiesen las leyes y disposiciones del Gobierno.

8.º El Profesor en ambas ciencias electo titular quedará en plena libertad de hacer iguales en cualquiera de ellas con las familias restantes no pobres de esta villa, que son sobre 347; ó bien, si se arreglase con los mayores contribuyentes, estos le garantizarán el pago de 700 escudos á lo ménos, que se calcula ascenderán aquellas en las dos ciencias de medicina y cirugía mayor y menor, satisfaciendo dicha cantidad en dos plazos iguales, uno en el mes de Agosto y el otro en el de Noviembre de cada un año: la circunstancia de haber dos pueblos de corto vecindario á una y media legua de esta villa sin asistencia facultativa proporcionará al Facultativo nombrado algunas apelaciones en dichos dos pueblos, á que podrá atender siempre que no haya enfermo de gravedad en esta villa y no pernocte fuera de ella.

9.º La asistencia del Profesor, tanto en las enfermedades de medicina como en las de cirugía, será por lo ménos de dos visitas diarias, ó sea por mañana y tarde, quedando á su prudente juicio el aumentarlas cuando la gravedad de los casos las requieran.

10. La provision de la plaza titular tendrá lugar según lo dispuesto en los artículos 15 al 18 del reglamento.

11. En la escritura de contrato, que deberá otorgarse al ser aprobado el nombramiento por la Superioridad, se consignará la obligación de servir dicha plaza hasta el 30 de Junio de 1869.

12. Concluido que sea el contrato, ó en caso de renunciar la plaza, el Facultativo para renovarle ó continuar lo avisará al Ayuntamiento con dos meses de anticipacion, según previene el art. 21 del repetido reglamento.

13. La renovacion del contrato, caso de efectuarse, se hará por el Ayuntamiento con acuerdo é intervencion de los mayores contribuyentes que marca dicho reglamento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas en la forma que previene el art. 16 del reglamento citado, en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villamalea 30 de Julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Gaspar García.—Por su mandato, Juan Francisco Cañada, Secretario. 160—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1782.

Censo sobre casa calle de los Jugueteros, de Juan Camacho Isla y de Elvira Gómez, sin número. Imposicion al convento de Madre de Dios. Lib. 8 folio 20 vuelto. Se verificó en 1694.

Casa y bodega calle de Fontana, de Alonso Martin Soriano, no se dice el número de ámbas. Data é hipoteca al convento de Madre de Dios. Lib. 8 folio 20 vuelto. Se verificó en 1732.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Martin Soriano y de María Medina, sin número. Imposicion al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 21. Se verificó en 1677.

Casas calle y frente á la portería de San Cristóbal, de Tomás Francisco Lopez de Santiago, no se fija la calle ni el número. Data á tributo. Lib. 8 folio 21. Se verificó en 1727.

Casa plazuela de la Encarnacion, de Francisco Celis, sin número. Hipoteca á Diego y Luisa Albarran. Lib. 8 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Corredera, de Tomás Veiries, sin número. Compra. Libro 8 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Victoria, de Francisco García de Castro y de María Gil

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Cepero, sin número. Hipoteca al Marqués de Villamarta Dávila. Lib. 8 folio 23. Se verificó en 1784.

Casa calle del Álamo, de Antonio Guardado, sin número. Compra. Libro 8 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa y bodega calle de la Porvera, de Pedro Roldan, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 24. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle de Piernas, de José Rivero de la Herran, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle de la Carpintería alta, de Joaquín Virués, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 25. Se verificó en 1784.

Casa calle Nueva, de Cristóbal Díaz de Morales, sin número. Hipoteca á María Antonia Morales y otros. Lib. 8 fol. 25. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Sangre, de Manuel Gonzalez, sin linderos ni número. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 25. Se verificó en 1784.

Casa calle de Rompe-Chapines, de José de Mota, sin número. Hipoteca á D. José Joaquín Triano de Parada. Lib. 8 fol. 27. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle de las Atarazanas, de Alonso Caballero, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1699.

Casa calle de Piernas, de Bartolomé de Flores, no expresa número. Data á censo. Lib. 8 fol. 28. Se verificó en 1666.

Una accesoria y una bodega de dos naves, calle de Cotofre, de Juan Fantoni y Durazo, sin número. Cesión. Lib. 8 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1769.

Casa calle de Cotofre, de Isabel Perez de Vivar, sin número ni linderos. Venta. Lib. 8 fol. 29. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Corredera, de Ignacio Tornay y Jacinta Vivanco y Angulo, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 29. Se verificó en 1784.

Casa calle de San Márcos, de Pedro Martín Bengado, sin número. Data. Libro 8 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1682.

Veintidos aranzadas de viña, de Luis Salazar, en el pago de Añina, sin linderos. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1743.

Casa calle de Oropesa, de Gonzalo Rodriguez, sin número. Data. Lib. 8 folio 30 vuelto. Se verificó en 1711.

Censo sobre casa callejuela de las Hileras, de D. Pedro Serrano y otros, sin número. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 31. Se verificó en 1673.

Censo sobre dos suertes, una de diez aranzadas y cuarta de tierra, y otra de siete, en el pago del Charcon, de Domingo Montero y Pedro de Mora, sin linderos. Venta de censo a Teodora Leal Tirado. Lib. 8 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1734.

Parte de casa calle de la Corredera, de Paula Valdés, sin número ni linderos. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1773.

Una suerte de viña y tierra en Macharnudo, de Francisco Nieto, sin cabida ni linderos. Compra é hipoteca al mismo convento. Lib. 8 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1773.

Censo sobre diez y media aranzadas proindivisas en tres suertes llamadas cerro de la Tienda, haza de la Moscosa y aranzada de los Cantos, de Juan Gil Suarez y de Doña Elvira de Trujillo, no se dice la cabida de dichas suertes. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1690.

Casa calle del Algarve, de Lorenzo Giacosa, sin número. Hipoteca á Francisca Morán. Lib. 8 fol. 34. Se verificó en 1784.

Casa plazuela de la Yerba, de Pedro Montenegro, sin número. Compra. Libro 8 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1784.

Bodega calle de las Bodegas, de Juan Hermenegildo Lopez Nuñez de Fuentes y de Manuela Rendon, sin número ni linderos. Data é hipoteca á las monjas de San Cristóbal. Lib. 8 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1741.

Casa calle de la Corredera, de los mismos, no se expresa el número ni linderos. Hipoteca á las mismas. Lib. 8 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1741.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Juan Perez, sin número. Hipoteca á Isabel Gamboa. Lib. 8 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1784.

Sala de una casa calle del Alamo, de Juan Francisco Velarde, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 37. Se verificó en 1784.

Casa calle Levante, de José Muñoz, sin linderos ni número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 8 fol. 37. Se verificó en 1784.

Casa calle Lealdas, de Luisa Pina, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle Berrocalas, de Juan Trillo, sin linderos ni número. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1784.

Diez menos cuarta aranzadas de tierra y viña en el Cerro del Prelado, de Rafael Ocharan, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1784.

Catorce aranzadas de viña y tierra pago de la Gallaga, de Cristóbal Fernandez, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 38. Se verificó en 1784.

Casa calle de Santa María de esta ciudad, del mismo Cristóbal Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 38. Se verificó en 1784.

Casa calle Baro, de Antonio Lopez, sin linderos ni número. Hipoteca á los mismos. Lib. 8 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1784.

Solar calle de Cazorla, del vínculo de Pedro Nuñez de Villavicencio, Catalina Nuñez de Pardo, sin número. Dimisión y restitución. Lib. 8 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Lechuga, de Jerónimo Fenegas, sin número. Hipoteca á Francisco Pinto y su mujer. Lib. 8 fol. 39. Se verificó en 1784.

Casa calle Pozo del Olivar, de Doña Luisa Paradas, sin número. Compra. Libro 8 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1784.

Sin expresar finca, Bartolomé Rendon y su mujer dan carta de pago á Julian Rendon. Liberación. Lib. 8 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle Pajarete, sin número, de Francisca Ruiz. Hipoteca á Manuel Sanchez Blanco. Lib. 8 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle Campana, de Antonio Juan Ripa, sin número. Compra. Libro 8 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle Pozo del Olivar, de Alejandro Amuedo y Ana de Otero, sin número. Hipoteca á Salvador Perez del Real. Lib. 8 fol. 41. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Doña María Gaitan, sin número. Imposición á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 8 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1590.

Censo sobre casa calle del Sol, de Magdalena Vazquez, sin número. Compra por Manuel Cepero. Lib. 8 fol. 42. Se verificó en 1784.

Bodega calle de las Bodegas, de José Joaquín Triano, sin número. Cesión. Lib. 8 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de las Vacas, sin número ni linderos, de Francisco Lopez Coca. Casa calle de la Corredera, sin número ni linderos, del vínculo de Inés Nuñez de Pibierda. Heredad de viña en Montealegre, sin decirse la cabida y linderos de la misma, de Inés Nuñez de la Pibierda. Distracto de permuta. Libro 8 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1784.

Parte de casa calle de Empedrada, de Pedro Gomez Ligerio, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 44. Se verificó en 1784.

Casa calle Sancho Vizcaino, de Sebastian Montijo, sin número. Hipoteca á Agustín Fernandez Teran. Lib. 8 fol. 44. Se verificó en 1784.

Casa con dos tahonas, plazuela de la Cruz Vieja, de José de Azores, sin número. Cesión. Lib. 8 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1784.

Solar calle de Avila, de Diego de Lara, sin número. Compra é hipoteca á Cristóbal Marmolejo. Lib. 8 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1784.

Media casa calle de Guarnido, de Nicolás Olavarrieta, sin número ni linderos. Compra. Lib. 8 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1784.

Hacienda de 49 y media aranzadas de tierra, cañada de la Huerta, de Isabel Perez, sin linderos. Casa calle de Pedro Alonso, de la misma, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Antonia Fantoni Perez. Lib. 8 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 8 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle del Pañuelo, de Antonio de Fuentes, sin número. Compra. Libro 8 fol. 48. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle Corredera, de Francisco Gomez, sin número. Imposición á los beneficiados de San Miguel y otros. Lib. 8 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de Alamos, y parte de casa calle de Empedrada, ámbas de Pedro de Guzman, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan, Pedro y José Masés. Libro 8 fol. 49. Se verificó en 1784.

Sala alta calle de la Campana, de Antonio Rodriguez, sin número la casa. Compra é hipoteca á Juan Gomez Ligerio. Lib. 8 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1784.

Tres aranzadas de tierra y estacada pago del Baladejo, de Ignacio de Medina, sin linderos. Hipoteca á D. José Orbaneja. Lib. 8 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Amargura, del mismo, sin número. Data á tributo. Libro 8 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1784.

Parte de casa calle de Lealdas, de Diego de Castro, sin número. Compra. Libro 8 fol. 50. Se verificó en 1784.

Casa calle de Carpintería alta, sin número, de Antonio Parrado y su mujer Ana María Navarro. Hipoteca á Francisco José Pineda. Lib. 8 fol. 50 y 51. Se verificó en 1784.

Parte de casa calle de Empedrada, de Pedro de Guzman, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa muro de Leonis de Güevar, de Antonio Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de Granados, de María Alvarez y José Zurita, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa Arenalejo de Santiago, sin número, de Alonso Arcilo. Hipoteca á la misma. Lib. 8 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa de Diego Jáimes, sin decirse la calle, número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 8 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de Luis Perez, de Martín de Cuenca, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 8 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de Medina, de Juan Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á Luis Antonio Enriquez. Lib. 8 fol. 52. Se verificó en 1784.

Casa calle Larga, de Doña Inés Palomino, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 52 y vuelto. Se verificó en 1784.

Media casa calle del Palomar, de Francisco Palomino, sin linderos ni número. Compra. Lib. 8 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de Lealdas, de Jerónima Reina, sin número. Compra. Lib. 8 folio 53. Se verificó en 1784.

Parte de casa plazuela de Quemada, de Juan Perez, sin linderos ni número. Renuncia de herencia. Lib. 8 fol. 53. Se verificó en 1784.

Casa plazuela de San Márcos, de Juan Lorenzo Argüelles, sin número. Data á tributo é hipoteca al vínculo de Juana Martinez Grajales. Lib. 8 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1783.

Sala alta en una casa calle Nueva, de Fortunato Cremona, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 54. Se verificó en 1784.

Media casa calle de las Naranjas, de Juan de Morales, sin número. Compra. Libro 8 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1711.

Censo sobre fincas que se ignoran, de Alonso Perez de Herrera. Entrega al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 55. Se verificó en 1673.

Casa calle de Luis Perez, de Pedro Trigueros, sin número. Hipoteca á Josefa de la Peña. Lib. 8 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Lechuga, de Salvador de Llamas, sin número. Hipoteca á Miguel Gil Carrillo y otro. Lib. 8 fol. 56. Se verificó en 1784.

Casa calle de Alquiladores, de Manuel García, sin número. Imposición á la capellanía de Leonor Pinelo y otros. Lib. 8 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1784.

(Se continuará.)

COMPañÍA GENERAL DE CRÉDITO «EL COMERCIO,»
EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 18 de Julio de 1867.

	Escs.	Mils.
DEBE.		
Inmuebles.....	285.713,	911
Obligaciones del Círculo de dependientes del Comercio..	100	
Obligación del ferro-carril de Zaragoza, sorteada.....	95	
Gastos generales.....	3.547,	990
Accionistas.....	825.	000
Acciones adquiridas para la liquidacion.....	53.984,	375
Depósitos en custodia.....	1.250	
Corresponsales.....	3.654,	654
Efectos á cobrar.....	2.615,	968
Varios deudores.....	175.088,	465
Caja.....	6.489,	619
Banco de Barcelona.....	4.778,	790
	<u>1.362.318,</u>	<u>772</u>

	Escs.	Mils.
HABER.		
Capital.....	1.250.	000
Ganancias y pérdidas.....	9.052,	437
Dividendo activo de 1865.....	313,	400
Devolucion de 12 y medio á los accionistas.....	2.625	
Acreeedores por depósitos en custodia.....	1.250	
Devolucion de 2 por 100 á los accionistas.....	520	
Idem de id., tercer reparto.....	3.630	
Varios acreedores.....	94.922,	935
	<u>1.362.318,</u>	<u>772</u>

Barcelona 18 de Julio de 1867.—El Tenedor de libros, Francisco de Cerveró.—V.º B.º—Como liquidadores, A. Gusi.—Francisco Cibils.—I. Girón.—Luis de Mayora.—Enterados.—Los representantes, P. Pomis y Bordas.—Isidoro Pons.—José Pujol Fernandez.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONÉS,
EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 31 de Julio de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas.....	1.200.	000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	113.699,	014
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	266.095,	628
Cuentas corrientes.....	76.534,	798
Obras públicas.....	690.932,	414
Inmuebles.....	42.324,	800
Moviliario.....	6.340,	082
Varios.....	4.895,	284,816
Ganancias y pérdidas.....	293.610,	490
Préstamos.....	23.767,	714
	<u>7.608.589,</u>	<u>756</u>

	Escs.	Mils.
PASIVO.		
Capital.....	6.000.	000
Acreeedores diversos.....	1.418.446,	372
Obligaciones emitidas.....	120.	221
Cuentas corrientes.....	69.922,	384
	<u>7.608.589,</u>	<u>756</u>

El Jefe de Contabilidad, Cándido Blanco.—Por la Comisión liquidadora, Pedro Bohigas.

COMPañÍA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO,
EN LIQUIDACION.

Estado de situacion de la misma en 31 de Julio de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Caja.....	312,	404
Efectos á cobrar.....	3.984,	035
Cuentas corrientes.....	185.508,	280
Préstamos garantizados.....	845.736,	284
Idem con hipoteca.....	212.950,	703
Deudores varios.....	312.794,	426

Moviliario.....	2.766,	500
Ganancias y pérdidas.....	8.140,	014
	<u>1.572.192,</u>	<u>646</u>
Valores nominales en garantía de préstamos.....	2.007.	620
	<u>3.579.812,</u>	<u>646</u>

PASIVO.		
Capital.....	981.587,	548
Efectos a pagar.....	300	
Acreeedores por varios conceptos.....	590.305,	098
	<u>1.572.192,</u>	<u>646</u>
Valores nominales en garantía de préstamos.....	2.007.	620
	<u>3.579.812,</u>	<u>646</u>

Madrid 1.º de Agosto de 1867.—El Tenedor de libros, Alejandro Millán.—V.º B.º—Por la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, en liquidacion, Francisco Javier Moya.—Luis de Molini.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Estado de su situacion en 31 de Julio de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas, 75 por 100 por cobrar.....	7.500.	000
Caja.....	966.562,	816
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	2.100.070,	732
Fondos públicos, precio de adquisicion.....	775.514,	080
Préstamos.....	29.195,	498
Moviliario.....	12.068,	734
Varios.....	5.058.	165,012
	<u>16.450.576,</u>	<u>872</u>
Depósitos de valores.....	7.534.	720
Garantía de préstamos..... Escudos 68.687,500.	"	
	<u>23.985.296,</u>	<u>872</u>

PASIVO.		
Capital.....	10.000.	000
Acreeedores diversos.....	896.080,	934
Obligaciones no puestas en circulacion.....	2.040.	000
Cuentas corrientes.....	2.576.	180,432
Fondo de reserva.....	38.315,	506
	<u>16.450.576,</u>	<u>872</u>
Depósitos de valores.....	7.534.	720
Garantía de préstamos..... Escudos 68.687,500.	"	
	<u>23.985.296,</u>	<u>872</u>

Barcelona 1.º de Agosto de 1867.—El Jefe de Contabilidad, Emeterio Alcobé.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador perpétuo, P. Aleu Arander.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

RECTIFICACION.

En la GACETA del día 6 del actual se anunció la venta de una casa en la calle de Jesús del Valle de esta corte, señalada con el núm. 35 moderno, debiendo ser, en vez de dicho número, el 38.—Monet. 167

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Bienes nacionales del partido de Lucena, correspondiente al referido año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—P. O., Manuel Agero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se ha declarado en concurso voluntario con fecha 28 de Junio próximo pasado á D. Manuel Tiburcio Ruiz, del comercio, á instancia del mismo; y para la celebracion de la junta de acreedores prevenida en el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; apercibiéndose a los acreedores asistan todos con el título de su crédito, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 26 de Julio de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve. 152

Juzgado de Hacienda de Huesca.—Por el presente y á virtud de providencia de este Juzgado fecha de ayer, dictada en causa criminal contra Clemente Mendiara y Arruebo, alias Mangueta, natural de Fago y vecino de Ansó, por delito de defraudacion, se cita y llama á dicho Mendiara para que dentro del término de 30 dias comparezca á extinguir las penas que en la misma se le han impuesto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Huesca 4 de Agosto de 1867.—El Escribano sustituto, Mariano Vidal.

154

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la venta de una casa sita en Alcalá de Guadaíra, propia de la testamentaria de D. Pedro Nautet, en vez del día 8 de dicho mes que por equivocacion se habia señalado.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—Jerónimo Montesinos. 157

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Doña María Antonia Alameda y Doña Adelaida Lopez Ahola para que se presenten en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en causa que contra las mismas allí pende; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

158

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, á José ó Francisco Torres, de oficio herrero ó cerrajero, que trabaja en la estacion del Mediodía y habitó calle del Gobernador, núm. 20, principal, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de Manuel García; apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

159

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Penito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada ante mí en los autos de la testamentaria de D. Fernando Lopez y Payan, natural que fué de Castilleja de la Cuesta, vecino de Valencia, hijo de Dionisio y de María de Jesús; y de su mujer Doña María Gabriela de Santiago y Rosa, natural y vecina de Valencia, hija de Alonso y de Antonia, se cita, llama y emplaza á los herederos de aquellos, que lo son, del primero D. José Lopez, sus hijos y sucesores, y de la segunda sus hermanos, sus hijos y descendientes, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á usar de su derecho en los citados autos de testamentaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarán en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 31 de Julio de 1867.—Mariano del A. Gutierrez. 166

D. José María de Cepeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á D. Roque Bárcia, vecino de Madrid; José María Perez Mendoza, alias Perones, vecino de Ayamonte; D. José Hernandez, vecino de Huelva; D. José Santamaría y D. Martin Valiente, vecinos de Badajoz; D. Francisco Gonzalez Aguilar, con residencia en San Fernando, y D. Vicente de Gamez, vecino de Velez-Málaga, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que respectivamente les resultan en causa contra los mismos y otros por conspiracion política, en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayamonte á 4 de Agosto de 1867.—José María de Cepeda.—Por su mandado, Enrique Nieto y Cacher.—Francisco J. Sibon. 170

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta-resguardo, núm. 2.347, expedida por la Direccion general de la Deuda pública, con la que se presentaron á su cobro en dichas oficinas con fecha 13 de Enero del año próximo pasado 13 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, importantes rs. vn. 780, números 405.080 al 405.083; 417.435 al 417.438, y 424.711 al 424.715, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Julio de 1867.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 188

Juzgado militar de Marina de la provincia naval de Mataró.—En virtud de lo dispuesto por dicho Juzgado en providencia de hoy, en las diligencias que se siguen de oficio sobre haberse encontrado en la mañana del 20 de Mayo último en la orilla del mar, frente del puente del torrente de Casany, cerca de un cuarto de hora al E. de esta ciudad, el cadáver de un hombre desnudo, de estatura regular, barba poca, cabello negro y muy largo, y cara redonda, muy hinchado, ya en estado de putrefaccion, y al parecer arrojado por las olas, de edad de 25 á 35 años; y datando su muerte de seis á ocho dias, sin lesion ni herida alguna en toda la superficie del cuerpo, se ofrece la causa á los parientes más próximos de dicho hombre, y se cita, llama y emplaza á cualquiera que pueda dar noticia de los nombres y procedencia del mismo, así como tambien de la causa y circunstancias de su muerte, señalando á todos el término de nueve dias para que comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que finido que fuese sin verificarlo pasarán adelante los procedimientos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Mataró 1.º de Agosto de 1867.—Ramon Font, Escribano principal. 171

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Salamanca y su partido.

Cito, llamo y emplazo por el primero y último edicto á Francisco Fernandez Lopez, natural de Vilarpescozo, sin residencia, soltero y pordiosero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que el presente sea inserto en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de la Real sentencia dada y pronunciada en causa que se le ha seguido sobre conato de robo al Párroco de Valduncid D. Antonio Ferrin; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo realizado se entenderá dicha diligencia y las sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca y Agosto 5 de 1867.—Mariano Rodriguez.—Por Fernandez, Julian Pons. 172

Don José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Mora García, alias Jordeño, vecino de San Juan del Puerto, para que en el término de 30 dias siguientes se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por homicidio á Joaquin Fernandez, vecino de Moguer; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se continuará la misma en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 6 de Agosto de 1867.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, Alejandro Cano. 177

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en la junta de acreedores celebrada para el nombramiento de síndicos el día 30 de Julio próximo pasado, en el concurso voluntario solicitado por Juan Checa, vecino de Cillar, se acordó por unanimidad de todos los presentes y del concursado que con el importe de los bienes y derechos del concurso se cubran las costas del mismo y las ocasionadas en las demandas instadas contra el indicado Juan Checa; que se segregue la renta de las tierras que este llevaba en arrendamiento de la propiedad de Don Juan Francisco Perdiguero, vecino de Tortuera, y que lo que resulte sobrante se distribuya á prorata entre todos los acreedores. Lo que se hace saber al público á virtud de providencia de este día.

Dado en Molina á 5 de Agosto de 1867.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Leonardo García. 182

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte, Juez de primera instancia de la misma y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y aérmino de nueve días, contados desde hoy, á Concepcion Lopez Martinez para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaración y descargos en causa que se la sigue por hurto. 134

Por providencia del Sr. D. Francisco de Paula Arantave, Juez de paz del distrito del Hospital, y como tal interino del de primera instancia, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios bienes muebles embargados á Doña Silveria Aristizábal, vecina de esta capital, y depositados en Don Ricardo Oyanarte, habitante en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, tasados en 386 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 16 del actual, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en la calle de la Magdalena, núm. 13, principal.

Madrid 8 de Agosto de 1867.—Por mi compañero Santa Cruz, Antonio Marco. 168

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en Asturias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la vinculacion llamada de la Casa del Sol, sitios en terminos de su nombre, de la parroquia de San Juan de Santianes de este concejo; de los del patronato fundado en San Cristóbal de Faedo, del de Cudillero, y los de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario del Puerto, del mismo Cudillero, de los que fueron poseedores D. Nicolás del Busto y Calienes y su hermano D. Andrés, naturales de la misma vecindad de Cudillero, para que al preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir sus derechos; apercibidos que de no haberlo así durante este tiempo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará á Doña Josefa y Doña Basilia de Tuya y Busto, vecinas de aquel Puerto, sucesoras de los expresados bienes, segun lo tienen solicitado, por hallarse ausente con ignorado paradero, y haber cumplido cien años y no saberse si es vivo ó muerto el D. Andrés del Busto y Calienes, á quien al parecer deben corresponder; pues así lo tengo acordado en auto de 24 del corriente en el expediente que han promovido las Doña Josefa y Doña Basilia, y á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado.

Dado en la villa de Pravia á 31 de Julio de 1867.—Juan Bautista Alonso y Jular.—Por su mandado, José Conde. 169

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días á Doña Teresa Serrano, Doña María de Campos, D. Tomás Hidalgo y los acreedores que fueron á la testamentaria de D. Antonio Otero, ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del mismo término comparezcan á contestar la demanda interpuesta por D. Trinidad de Mora, como marido de Doña Ana Mora Ortega, sobre cancelacion de varias hipotecas que afectan la casa núm. 15 moderno de la plazuela de San Julian de esta ciudad, para lo cual fueron emplazados por primera vez en el núm. 201 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al sábado 20 de Julio último, y en el 163 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 12 del mismo; apercibiéndoles á lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1867.—Juan José Marin.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz. 184

D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general del distrito de Cataluña; y D. José Hernandez Akubilla, Auditor de Guerra del mismo distrito, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por este segundo y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Reina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, y oírle en su caso en defensa en méritos de la causa que contra el mismo se sigue por haberse ausentado del castillo de Hostalrich sin la competente licencia, dejando abandonados los efectos que en él existian; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1867.—El Conde de Cheste.—José Hernando.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. 179

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de este partido judicial de Ramales de la Victoria, con lo consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José García Larena para que en el termino de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á contestar al traslado que se le confiere del escrito presentado por el Procurador D. Miguel Gutierrez sobre pago de las costas devengadas á su instancia en la tercería de dominio seguida á su nombre en este expresado Juzgado con motivo de un embargo de bienes hecho á Santiago Lopez Negrete; pues así lo he mandado por providencia de este dia en las diligencias de que se ha hecho mérito.

Dado en Ramales de la Victoria á 30 de Julio de 1867.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano. 149

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario D. Olallo Mejia, se saca á pública subasta una tierra de 105 áreas, fo centiáreas, ó sean tres fanegas y 28 estadales de cabida; linda por Oriente y Sud con tierras de los herederos de D. Manuel Navarro; por Poniente con otras de D. Juan Ortega, y por Norte con camino de Calderilla, la cual ha sido retasada para su venta en 480 escudos 12 milésimas, por cuyo tipo se saca á pública subasta; hallándose enclavada en término de Carabanchel Alto, al sitio de los Hornos; y para que tenga lugar su remate se ha señalado el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de su Juzgado, sitios en el piso bajo de la Audiencia, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de Agosto de 1867.

187

D. Antonio Orozco y Diaz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido demanda á instancia de D. Francisco Crooke y Navarrot sobre cancelacion de varias hipotecas, en la cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Málaga, á 13 de Julio de 1867, el Sr. D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de ella; habiendo visto estos autos instruidos á instancia de D. Francisco Crooke y Navarrot, de esta vecindad, sobre cancelacion de varias hipotecas que afectan la hacienda de su propiedad que nombra de Moreno, y antes de Canelas, situada al partido del Jaral y Venta Larga; y

Resultando que la hipoteca á favor de D. Octavio Flor por cantidad de 1.254 escudos 900 milésimas fué constituida en 18 de Enero de 1783; que la establecida á favor de la casa de Witemberg Samais y compañía por 4.942 escudos 500 milésimas lo fué en 1.º de Abril de 1785; la á favor de D. Ramon Gabriel por 1.479 escudos lo fué en 17 de Diciembre del mismo año; las á D. Antonio Diaz lo fueron en 2 de dicho mes y año y 20 de Febrero de 1786, y la constituida á favor de D. Francisco Galin lo fué en 18 de Noviembre de 1791:

Resultando que desde los respectivos años en que fueron constituidas hasta el presente no han sido reclamadas, aunque han trascurrido más de 70 años:

Resultando que la hacienda de que se trata reúne dentro de sus lindes todas las partes que fueron indistintamente hipotecadas:

Considerando que la ley 72 de Toro, ó sea la 5.ª, tit. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, determina la prescripcion de toda accion real hipotecaria á los 30 años de su constitucion, los cuales han trascurrido con exceso en el presente caso:

Considerando que la hipoteca constituida por la escritura de 2 de Diciembre de 1785 quedó naturalmente extinguida y cancelada de derecho por la de 20 de Febrero de 1786, puesto que siendo la hipoteca primera en garantía del cumplimiento de la promesa de venta, como por la segunda tuvo este efecto, claro es quedó extinguida aquella; y

Considerando que este procedimiento se ha ajustado á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios en rebeldía:

Visto el art. 1.190 de dicha ley, y la 5.ª, tit. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilacion ántes citada;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba prescritas las acciones reales hipotecarias constituidas por las escrituras ántes citadas, y canceladas de derecho las mismas, mandando que además de notifiarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firma dicho señor.—Doy fe. — Juan José Marin. — Antonio Orozco y Diaz.»

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en dichos autos, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Málaga á 27 de Julio de 1867.—Antonio Orozco y Diaz. 189

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Manuel Novo para que dentro del término de cinco dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á recoger una carta dirigida al mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será abierta y unida á los autos de concurso en que está declarado.

Madrid 3 de Agosto de 1867.—Donato Toledo.

132

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Juan Durán, vecino que ha sido en esta corte, Carrera de San Jerónimo, núm. 11, para que comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez por la Escribanía de Quintana, á admitir cierta notificación prevenida por S. E. la Sala cuarta de este Tribunal en causa contra el mismo por juegos prohibidos.

133

El Licenciado D. Pio Carbajosa, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro de Vega Llano, natural de la parroquia de Sebares, concejo de Piloña, partido judicial de Infiesto, en dicha provincia, para que dentro del término de 30 dias comparezca á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa por lesiones á Francisco Somocuco, vecino del concejo de Rivadesella, y á cumplir la condena que le fué impuesta por consecuencia de la misma.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 1.º de Agosto de 1867.—Pio Carbajosa.—Por su mandado, Antonio P. Sola.

137

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Sarriá.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Grandal y Rosendo, de estado casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Cristóbal del Real, distrito de Samos, en este partido, á fin de que dentro del improrogable término de 30 dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, para ser requerido al pago del importe de las costas en que fué penado por consecuencia de la causa que se formó sobre la desaparición de su mujer Josefa Montero y Lopez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le requerirá por su rebeldía en los estrados del Juzgado y procederá en lo demás á que haya lugar.

Dado en Sarriá á 31 de Julio de 1867.—José María Noriega.—Por su mandado, Licenciado Gaspar Yañez Dorado.

138

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor del expresado Juzgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve dias, á D. José Penito Otero, vecino de Cangas, en la provincia de Pontevedra, para que se persone en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por calumnia grave á S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; en la inteligencia que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1867.

135

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y de estar en actual ejercicio el infrascrito da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Vera, gallego, é Isidro Aguilar, vecino de Talavera de la Reina este último, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por tentativa de robo en la casa de Estéfana del Valle, vecina de Espinoso del Rey; apercibidos de que pasado dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 3 de Agosto de 1867.—Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya.

136

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Paris 8.—El Sultán llegó ayer á Constantinopla. Los Embajadores de Francia, Rusia, Italia y Prusia insisten cerca de la

Puerta en que se envíe á Candía una comision internacional; pero Alf-Bajá, para cubrir su responsabilidad, pide se espere la vuelta del Sultán.

A propósito del discurso pronunciado por el Emperador de los franceses en contestacion al mensaje que le han dirigido los Comisarios extranjeros de la Exposicion universal, de que dimos cuenta ayer á nuestros lectores, dice la *Gaceta alemana del Norte* que desvanece todo género de desconfianza contra la política francesa. Por nuestra parte, añade el periódico prusiano, no tenemos derecho á poner en duda la sinceridad de las manifestaciones pacíficas del Gobierno francés, observando además que hace algunos dias reaparece en la prensa de aquel país tendencias conciliadoras y vehemente deseo de sostener relaciones amistosas entre Alemania y Francia.

Ha salido de París el destacamento de los 100 guardias encargado del servicio de honor cerca del Emperador durante su permanencia en el campamento de Chalons, para donde habrá salido S. M. I. el jueves último.

En una de las sesiones recientes de la Cámara de los Comunes, contestando Lord Stanley á una interpelacion relativa á los asuntos de Candía, ha confirmado la noticia transmitida por un despacho del Cónsul británico de Canea, expedido el 26 de Julio, respecto de excesos cometidos por los turcos, y anunciado haber recibido al mismo tiempo una comunicacion del Gobierno otomano manifestando que aquellos actos serán castigados severamente.

Lord Stanley cree que el mencionado Gobierno desea con sinceridad impedir y reprimir toda clase de excesos, si bien no le es posible siempre realizar sus propósitos.

Por cuenta del Gobierno de los Países-Bajos ha sido construida en Inglaterra una fragata acorazada que se denomina *Prins Hendrik der Nederlanden*, y cuyas primeras pruebas han sido satisfactorias. Este buque, de las mayores dimensiones que se conocen, está armado con cuatro cañones de grueso calibre, capaces de arrojar proyectiles de 136 kilogramos.

Las Cámaras de la Haya han aprobado hace algunos meses, á propuesta del Gobierno, un proyecto de ley referente á la reorganizacion de las fuerzas militares del reino, que comprende el ejército de tierra, las fortificaciones y la Marina, concebido bajo el punto de vista defensivo, y cuyas disposiciones se encaminan á aprovechar la naturaleza del país para proporcionar á Holanda en caso de ataque una posicion inexpugnable.

Los Países-Bajos poseen hace mucho tiempo vapores de guerra suficientes para proteger su comercio y sus colonias; y por lo que respecta á la Marina, el proyecto referido tiene por objeto la organizacion de una escuadra acorazada con destino á la defensa del litoral neerlandés.

Parece que en breve empezará la construccion de otro buque acorazado que se denominará *Ville d'Utrech*.

INTERIOR.

MADRID.—Más de 600 personas llevaba anteayer el tren de recreo para París, aprovechando la baratura de los precios: agregando las que se hayan incorporado en el trayecto, no bajarán de 1.000 personas las que por esta vez y por este solo medio van á admirar los esplendores de la Exposicion universal y las maravillas de la corte del vecino Imperio.

— Hemos oido decir que el Sr. Barbieri está escribiendo una fantasía sobre motivos de los *Puritanos*, y que otro compositor se ocupa de arreglar además otra sobre motivos de *Roberto*.

— Ha fallecido en esta corte el ilustrado y modesto director de *El Correo de la Moda* D. Pedro José de la Peña; habiendo pasado la propiedad y direccion de dicho periódico á manos de la distinguida escritora Doña Angela Grassi.

— El Sr. Fernandez y Gonzalez está en París escribiendo una novela para el folletín del *Figaro*. Pero en breve publicará en Madrid dos que se titulan *Los hambrientos* y *Los hombres de buena fe*.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena, virgen y mártir.

Cuarenta H ras en la parroquia de San Lorenzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,77	16°,2	20°,2	E.....	Nubes.
9 de la m.	706,20	20°,2	25°,2	E.....	Idem.
12 del día.	705,85	26°,2	32°,8	S. O....	Despejado.
3 de la t.	704,67	26°,3	32°,9	O. S. O.	Casi despejado.
6 de la t.	704,45	25°,8	32°,2	O.....	Idem.
9 de la n.	705,45	22°,1	27°,6	O.....	Despejado.

Temperatura máxima del día	29°,0	36°,2
Temperatura máxima al sol	34°,9	43°,6
Temperatura mínima del día	15°,2	19°,0

Evaporación en las 24 horas	10,3 milímetros.
Lluvia en id. id.	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,8	19,5	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	763,4	19,8	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	758,2	20,4	N. O....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Santiago....	761,9	19,5	N. E....	Brisa..	Casi cub....	"
Oporto.....	758,7	17,4	S. O....	Calma.	Cubierto...	Alg. ag.
Lisboa.....	757,8	18,9	N. N. O.	Brisa..	Alg. nubes.	Bella.
Badajoz....	759,0	30,0	N. O....	Idem..	Despejado..	"
San Fernando.	761,3	24,8	E.....	Calma.	Alg. nube.	Oleaje.
Sevilla.....	762,0	29,8	S.....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	750,6	25,4	E.....	Viento.	Casi desp.°.	Rizada.
Granada....	763,5	26,2	N. O....	Calma.	Despejado..	"
Alicante....	763,2	29,4	N. E....	Brisa..	Alg. nubs..	Tranq.
Murcia.....	763,7	26,8	N. N. E.	Idem..	Nubes.....	"
Valencia....	762,8	28,4	S.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona...	761,9	25,0	S. O....	Viento.	Casi desp.°.	Tranq.
Zaragoza...	757,8	26,3	S. E....	Calma.	Despejado..	"
Soria.....	757,3	24,0	S. E....	Idem..	Nubes.....	"
Burgos.....	764,6	23,1	N. E....	Brisa..	Celajes....	"
Valladolid..	760,9	24,0	S.....	Idem..	Casi desp.°.	"
Salamanca..	761,6	28,0	O.....	Calma.	Despejado..	"
Madrid.....	760,4	25,2	E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Ciudad-Real.	762,2	29,4	O.....	Idem..	Despejado..	"
Albacete....	762,5	26,4	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Brest.....	759,3	17,0	O. S. O.	Calma.	Cubierto...	Bella.
Bayona.....	759,0	20,0	N.....	Idem..	Despejado..	Calma.
Cette.....	767,0	27,0	N.....	Brisa..	Idem.....	Idem..
Marsella...	763,6	22,1	N. E....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Huesca, Oviedo y Soria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 10.243 arrobas de trigo.
- 2.880 idem de harina.
- 8.300 idem de carbon.
- 98 vacas, que componen 37.174 libras de peso.
- 646 carneros, que hacen 16.431 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,300 á 3,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Acete, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,300 á 2,650 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3.583 fanegas.
- Precio medio..... 6,363 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 9 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-20 y 25, y 32-50 y 30 pequeños.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-00 d.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34-50.
- Idem de segunda clase, no publicado, 15-50 p.
- Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-10 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-25.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. de á 4.000 rs., no publicado, 78-50 p.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 80-00.
- Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 72-00.
- Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 136-00.
- Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-00.
- Paris á 8 dias vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/8	Málaga.....	1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	par d.	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia.....	"	1/4
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona....	par.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	5/8 p.	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	"	1/4	Santander....	"	1/2
Ciudad-Real.	par.	"	Santiago.....	par.	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 d.	"	Sevilla.....	"	1/4
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara.	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	par.	"
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid..	"	1/8
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	"	1/4	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	par.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 6 de Agosto.—Consolidados, 94 1/2 á 94 1/4.—Diferido español 31 á 32.
- Paris 6 de Agosto.—Interior español, 31 3/4.—Diferido, 31 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 78.ª de abono, cuarto turno de tres y segundo de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro Rossini.—A las ocho y media de la noche.—El cordon sanitario.—La caída de Mesolungi.—La llave de oro.—En seguida fuegos artificiales.

Entrada, 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.